



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESCUELA DE POLICIA SIMON BOLIVAR
GRUPO DE CONTRATOS

No. GS-2025 - **005426**, ARLOF - GRUCO - 11.5

Tulua, Valle del Cauca

Señores
OFERENTES
Proceso PN ESBOL SA MC 003 2025

Asunto: respuesta a observaciones proceso PN ESBOL SA MC 003 2025.

En atención a las observaciones realizada a través de la plataforma SECOP II, al proceso **PN ESBOL SA MC 003 2025**, cuyo objeto es el “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE CARABINEROS ALEJANDRO GUTIERREZ CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE**”, y teniendo en cuenta las respuestas emitidas mediante comunicación oficial Nro. GS-2025-004003-ESAGU de fecha 03/06/2025 suscrita por la señora AMALFY DEL CARMEN VERGARA ESPELETA como estructuradora del apéndice económico y la comunicación oficial Nro. GS-2025-004011-ESAGU de fecha 03/06/2025 suscrita por el señor Intendente JUAN GUILLERMO RAMIREZ ARENAS como estructurador del apéndice jurídico del presente proceso, la Escuela de Policía Simón Bolívar se permite dar respuesta, así :

**CONSORCIO ISAVE EC
URIEL EDGARDO HERNANDEZ GAITA**

OBSERVACION 1

(...)

Solicitó a la Entidad aclarar si los Ingenieros Civiles debemos estar inscritos en el registro mercantil ya que de acuerdo al artículo 23 del código de comercio no estamos obligados a tenerlo

Esta misma consulta fue realizada a Ponal Guajira en su proceso PN DEGUA SA MC 003 2025, en donde corrigieron lo solicitado y se pudo presentar solo con la documentación requerida para demostrar la profesión, al igual que en el proceso Ponal Sucre PN DESUC SA MC 017 2025 también fue aceptado solo con la presentación de documentos para demostrar la profesión liberal, ahora bien se supondra que la Policía Nacional al ser la misma entidad pero con distintas unidades deben manejar el mismo requerimiento.

Anexo respuesta de Ponal Guajira del proceso antes referenciado.

(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

La entidad se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación y se aclara lo siguiente:

El registro mercantil tiene “*por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esa formalidad.*” Así, la matrícula mercantil es un medio de identificación y da publicidad a la condición de comerciante, la cual, de acuerdo con el artículo 10 del Código de Comercio, se predica de aquellas personas que se ocupan profesionalmente de una o varias de las actividades que el mismo código considera como comerciales en el artículo 20 y 21.

Si bien el Artículo 23 del Código de Comercio establece que las personas que ejercen profesiones liberales no se consideran comerciantes, es importante diferenciar entre el ejercicio de la profesión liberal en sí mismo y la realización de actividades que, aunque relacionadas con la profesión, constituyen actos de comercio de acuerdo con el Artículo 20 del mismo Código.

El objeto de este proceso de contratación es el mantenimiento de instalaciones, el cual, por su naturaleza, puede implicar la ejecución de obras, el suministro de materiales, la gestión de mano de obra y la organización de una infraestructura para su desarrollo. Estas actividades, cuando se realizan de manera organizada y habitual, pueden considerarse dentro de los actos de comercio definidos por la ley, independientemente de la profesión de quien las ejecute. En este sentido, si un proponente persona natural realiza estas actividades con carácter empresarial, de forma habitual y profesional, está realizando actos mercantiles que le obligan a la inscripción en el registro mercantil.

Por lo tanto, se mantiene el requisito de la inscripción en el registro mercantil para los proponentes personas naturales, que ejerzan actos mercantiles, sin embargo, se aclara que, aquellos que no se encuentren en las circunstancias anteriormente descritas, no están en la calidad de comerciantes y tendrán la posibilidad de acreditar dicha condición mediante una declaración expresa de su ejercicio profesional.

OBSERVACION 2

(...)

Así mismo requiero aclarar los indicadores de rentabilidad patrimonio 0.2% y rentabilidad activa 0.02%

(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

En atención a la observación presentada la entidad se permite informar que **SE ACEPTA** la observación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Una vez analizados los indicadores de rentabilidad del patrimonio $\geq 0.2\%$ y rentabilidad del activo $\geq 0.02\%$, se evidenció un error involuntario de digitación al momento de establecer los numerales de este apéndice No: 3 PAQUETE FINANCIERO Y ECONÓMICO, por lo que se corrigió y se dejó de la siguiente manera, con el fin de brindar pluralidad de oferentes en la participación del proceso; en atención al análisis de información financiera de las 20 empresas relacionadas, por lo que se informa y justifica la corrección de los indicadores así:

NOMBRE DEL INDICADOR	FÓRMULA	LÍMITE MÍNIMO DE VERIFICACIÓN
e) RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad Operacional / por Patrimonio	Mayor o igual a 0.01%
f) RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional / en el activo total	Mayor o igual a 0.01%

Rentabilidad del Patrimonio: se requiere que el oferente cuente con un mínimo de una Rentabilidad de Patrimonio que les permita evidenciar la eficiencia de sus operaciones por medio de un resultado positivo sobre el patrimonio, siendo de vital importancia para la entidad en virtud del objeto contractual y de los servicios requeridos.

Dicho de otro modo, la rentabilidad sobre patrimonio muestra la eficiencia utilizada para evaluar la capacidad de generar beneficios de una empresa respecto a la inversión realizada por los socios. Una vez analizada la muestra del sector para este indicador, se requiere que ese valor sea mayor o igual a 0.01, para ser habilitados respecto a este indicador. Este se adecua al análisis financiero descrito en el numeral 4.1.14, donde el 100% de la muestra cumple con este indicador.

Rentabilidad del Activo: mide cómo las empresas administran sus activos a fin de generar ganancias, es decir la capacidad de generar una utilidad operacional por cada peso de activo; y mayor rentabilidad indica mayor eficiencia, mayor es la rentabilidad del activo por ende, de mejor manera organizacional del proponente.

Teniendo en cuenta lo anterior la entidad se permite informar a los oferentes que los cambios realizados en las observaciones aceptadas se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación PN ESBOL SA MC 003 2025.

Atentamente,



Mayor **PEDRO IGNACIO CASTELBLANCO CARDENAS**
Director Escuela de Policía Simón Bolívar (E)

Elaboró: SI. Yonatan Andrés Peña Bolaños
ESBOL-GRUCO

Revisó: IT. Andres Felipe Hernandez Peña
ESBOL-GRUCO.

Revisó: SI. Luz Adriana Muñoz Valencia
ESBOL - ASJUR

Revisó: CT. Segundo Ignacio Dorado Meneses
ESBOL-ARLOF

Fecha de elaboración: 05/06/2025
Ubicación: Z:\Mis Documentos 2025

Kilometro 1 vía la rivera
esbol.arlof-gruco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

